

2. CONTENIDOS FUNDANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

2.4. CAPITALIDAD Y SEDES

<p>COMUNITAT VALENCIANA L.O. 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana</p>	<p style="text-align: center;">TITULO I: La Comunitat Valenciana</p> <p>Artículo quinto. 1. La sede de la Generalitat será el palacio de este nombre, en la ciudad de Valencia. 2. Las instituciones de la Generalitat podrán establecerse y celebrar reuniones en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo que la Ley disponga.</p>
<p>CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña</p>	<p style="text-align: center;">TITULO PRELIMINAR</p> <p>Artículo 10. La capital. La capital de Cataluña es la ciudad de Barcelona, que es la sede permanente del Parlamento, de la Presidencia de la Generalitat y del Gobierno, sin perjuicio de que el Parlamento y el Gobierno puedan reunirse en otros lugares de Cataluña, de acuerdo con lo que establecen, respectivamente, el Reglamento del Parlamento y la ley.</p>
<p>ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO I: Disposiciones generales</p> <p>Artículo 7. Capital de las Illes Balears. La capital de las Illes Balears es la ciudad de Palma, que es la sede permanente del Parlamento, de la Presidencia del Gobierno y del Gobierno, sin perjuicio de que el Parlamento y el Gobierno puedan reunirse en otros lugares de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establecen, respectivamente, el Reglamento del Parlamento y la ley.</p>
<p>ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRELIMINAR</p> <p>Artículo 4. Capitalidad y sedes. 1. La capital de Andalucía es la ciudad de Sevilla, sede del Parlamento, de la Presidencia de la Junta y del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que estas instituciones puedan celebrar sesiones en otros lugares de Andalucía de acuerdo con lo que establezcan, respectivamente, el Reglamento del Parlamento y la ley. 2. La sede del Tribunal Superior de Justicia es la ciudad de Granada, sin perjuicio de que algunas Salas puedan ubicarse en otras ciudades de la Comunidad Autónoma. 3. Por ley del Parlamento andaluz se podrán establecer sedes de organismos o instituciones de la Comunidad Autónoma en distintas ciudades de Andalucía, salvo aquellas sedes establecidas en este Estatuto.</p>

<p>ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRELIMINAR</p> <p>Artículo 3. Símbolos y capitalidad. 3. La capital de Aragón es la ciudad de Zaragoza.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II: Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón CAPÍTULO I: Las Cortes de Aragón</p> <p>Artículo 35. Sede. La sede permanente de las Cortes de Aragón es la ciudad de Zaragoza, en el Palacio de la Aljafería, sin perjuicio de que se puedan celebrar sesiones en otros lugares dentro del territorio de Aragón.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III: El Gobierno de Aragón o la Diputación General de Aragón</p> <p>Artículo 54. Sede. 1. La sede del Gobierno de Aragón es la ciudad de Zaragoza, sin perjuicio de que se puedan celebrar reuniones en otros lugares dentro del territorio de la Comunidad Autónoma. 2. Por ley de Cortes de Aragón podrá modificarse la sede del Gobierno de Aragón.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VI: Organización territorial y gobierno local</p> <p>Artículo 87. Ley de capitalidad. Zaragoza, como capital de Aragón, dispondrá de un régimen especial establecido por ley de Cortes de Aragón</p>
<p>CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRELIMINAR: La Comunidad de Castilla y León</p> <p>Artículo 3. Sede. 1. Una ley de las Cortes de Castilla y León, aprobada por mayoría de dos tercios, fijará la sede o sedes de las instituciones básicas de la Comunidad. 2. La Junta de Castilla y León determinará la ubicación de los organismos o servicios de la Administración de la Comunidad, atendiendo a criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones y a la tradición histórico-cultural.</p>
<p>NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de</p>	

agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra	
EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRELIMINAR CAPÍTULO I: Disposiciones generales</p> <p>Artículo 5. Capitalidad. La capital de Extremadura es la ciudad de Mérida, sede de la Asamblea, de la Presidencia y de la Junta.</p>